



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA 2021-00202

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

73

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Veintiocho de Marzo de dos mil veintidós.**

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por JESUS EDUARDO PARDO AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía N° 5.787.590 y GLORIA LUZMIRA CASTILLO DE PARDO identificada con cédula de ciudadanía N° 28.476.278, a través de apoderado judicial contra EXCELINO CADENA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.300.333, ANA CECILIA CADENA DE SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía N° 20.277.217, LUIS EDUARDO CADENA SANTAMARIA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.097.449 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA y/o MARIA LUISA CADENA NIEVES quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 28.471.669 y DEMÁS PESONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble rural denominado "El Clavellino" que hace parte de uno de mayor extensión denominado "El Placer" de la Vereda Peña Grande del municipio de Vélez, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N. 324-37176 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, reúne las formalidades exigidas en la ley procesal civil, artículos 82, 84 y ss, 375 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y demás normas concordantes sobre la materia, además que se subsanó en debida forma la demanda.

Por lo anterior, **EI JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ SANTANDER,**

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por JESUS EDUARDO PARDO AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía N° 5.787.590 y GLORIA LUZMIRA CASTILLO DE PARDO identificada con cédula de ciudadanía N° 28.476.278, a través de apoderado judicial contra EXCELINO CADENA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.300.333, ANA CECILIA CADENA DE SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía N° 20.277.217, LUIS EDUARDO CADENA SANTAMARIA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.097.449 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA y/o MARIA LUISA CADENA NIEVES quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 28.471.669 y DEMÁS PESONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble rural denominado "El Clavellino" que hace parte de uno de mayor extensión denominado "El Placer" de la Vereda Peña Grande del municipio de Vélez, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N. 324-37176 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

SEGUNDO: De la demanda y anexos, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la localidad en el folio de matrícula inmobiliaria N. 324-37176. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: : EMPLAZAR en la forma indicada en el artículo 108 del C. G.P., a EXCELINO CADENA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.300.333, ANA CECILIA CADENA DE SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía N° 20.277.217, LUIS EDUARDO CADENA SANTAMARIA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.097.449 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA y/o MARIA LUISA CADENA NIEVES quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA 2021-00202

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

75

28.471.669 y DEMÁS PESONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien mencionado. En atención al decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen se le designará Curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación ordenada y se continuará con el curso del proceso.

QUINTO: A efectos de cumplir con lo normado en el artículo 375 numeral 7 del C. G.P., la parte demandante deberá instalar la valla respectiva y aportar al proceso las fotografías correspondientes, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. El emplazamiento ordenado se entenderá surtido, transcurrido un (01) mes después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura. Si los emplazados no comparecen dentro del término señalado, se les designará Curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación ordenada y se continuará con el curso del proceso.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía Municipal de Vélez (S) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA 2021-00202

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

76

Declarativos, Título II, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, artículo 390 y ss del C.G.P.

OCTAVO: La personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JOSE JOAQUIN ROJAS ARIZA fue reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **29 DE MARZO DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **31**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.